

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

5 de septiembre de 2022

Original: español

20ª Reunión

Ginebra, 21 a 25 de noviembre de 2022

Tema 12 del programa provisional

Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5

Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el Artículo 5 de la Convención

Resumen ejecutivo

Presentado por la Argentina

1. El Gobierno de la República Argentina presenta la solicitud de prórroga por el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2023 - fecha en que se cumple el plazo máxima para la República Argentina en virtud del Artículo 5º de la Convención - y el 1º de marzo de 2026, con la firme intención de completar el desminado humanitario de las minas antipersonal sembradas en las Islas Malvinas, única área del territorio nacional argentino afectada por este tipo de armas y a la cual la República Argentina, debido a la ocupación ilegal británica, se ve impedida de hecho de acceder.

2. La situación colonial especial y particular en la que se hallan las Islas Malvinas se vio reflejada en la Declaración Interpretativa que la República Argentina formuló al momento de ratificar la Convención de Ottawa, el 14 de septiembre de 1999, que hasta el presente no se ha visto modificada y que constituye el fundamento principal de la prórroga otorgada a mi país para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Convención. Transcribo a continuación dicha Declaración Interpretativa:

“La República Argentina manifiesta que, en su territorio, en las Islas Malvinas, existen minas antipersonales. Dicha circunstancia se puso en conocimiento de la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas al proporcionar información en el marco de las Resoluciones AGNU 48/7, 49/215, 50/82, 51/149 relativas a la Asistencia para la Remoción de Minas. Debido a que esa parte de territorio argentino se encuentra sometida a ocupación ilegal del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Argentina se ve impedida de hecho de acceder a las minas antipersonal colocadas en las Islas Malvinas a fin de dar cumplimiento con los compromisos asumidos en la presente Convención. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido la existencia de una disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y ha urgido a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar, lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del Secretario General, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos



realizados. En igual sentido se ha manifestado el Comité Especial de Descolonización, que ha adoptado, anualmente, una resolución que expresa que la manera de poner fin a esta situación colonial es la solución definitiva en forma pacífica y negociada de la disputa de soberanía y solicita a ambos Gobiernos que reanuden las negociaciones a tal fin. La última de esas resoluciones adoptada el 1 de Julio de 1999. La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que forman parte integrante de su territorio nacional. “

3. Tal como lo expresa la Declaración Interpretativa, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes mediante las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

4. Por su parte, el Comité Especial de Descolonización adopta anualmente una resolución sobre la misma cuestión en términos similares a los de las resoluciones antes citadas, habiendo sido la última aprobada por consenso el 24 de junio de 2021.

5. A pesar de dichos pronunciamientos reiterados de la Organización de las Naciones Unidas y de otros foros y organismos internacionales y regionales a reanudar las negociaciones de soberanía, el Reino Unido persiste en su negativa a dar cumplimiento a estos llamamientos de la comunidad internacional.

6. La República Argentina reafirma que las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino, y, que hallándose ilegítimamente ocupados por el Reino Unido desde 1833, son objeto de una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas, que califica a la cuestión Malvinas como un caso especial y particular de descolonización. Por ello, la República Argentina rechaza cualquier actividad unilateral británica en la zona sujeta a la disputa de soberanía, cuyo resultado, por otra parte, se ve imposibilitada de verificar.

7. Por otra parte, la República Argentina lamenta que el Reino Unido haya persistido en llevar adelante actividades unilaterales en materia de desminado, y recuerda que la República Argentina y el Reino Unido celebraron Acuerdos por Canje de Notas bajo formula de soberanía el 11 de octubre de 2001 y el 3 de agosto de 2006 para la realización de un estudio de factibilidad sobre la remoción de minas antipersonal y munición sin explotar de las áreas minadas en las Islas Malvinas. El Informe Final fue aprobado por ambos Gobiernos y presentado, separadamente, a la Octava Reunión de los Estados Parte, en noviembre de 2007. Sin embargo, tras la presentación del mencionado informe, en 2009 el Reino Unido manifestó haber iniciado sus tareas de desminado de manera unilateral y sin participación argentina.

8. Al respecto, para la República Argentina resulta esencial que para aquellos casos en que se presentan dificultades en el proceso de desminado por estar involucrados territorios sujetos a una disputa de soberanía, y que tal condición es reconocida por Naciones Unidas, se deben priorizar la cooperación y el carácter técnico y humanitario de las tareas vinculadas al proceso de desminado para poder lograr un desminado más rápido y efectivo.

9. Así, en ocasión de su solicitud de prórroga, el 1 ° de octubre de 2009 la Argentina presentó un plan esquemático para implementar el Artículo 5 de la Convención en las áreas de disputa durante los 10 años de la prórroga, para el caso que ambos países alcanzaran un acuerdo sobre la limpieza de minas antipersonal.

10. En marzo de 2019, la Argentina solicitó una extensión de la citada prórroga por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de marzo de 2023. En ese contexto, se propuso al Reino Unido realizar en forma conjunta, bajo formula de soberanía y con fines estrictamente humanitarios, el desminado de las Islas Malvinas. Dicha propuesta fue rechazada. En 2020, nuevamente, la Argentina propuso al Reino Unido concluir el proceso de desminado en forma conjunta, manifestando que estaba abierta a definir una modalidad conveniente para ambos países que ayude a avanzar en esta cuestión. El Reino Unido también rechazó la segunda propuesta.

11. Teniendo en cuenta que la Argentina continua encontrándose impedida de acceder al territorio de las Islas Malvinas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que asumiera por el instrumento y que nuestro país no puede verificar ni avalar las tareas unilaterales británicas de desminado, mucho le agradeceré que se considere favorablemente la solicitud de extensión por 3 años que formula la República Argentina, a fin de que mi país pueda continuar cumpliendo con los compromisos asumidos como Estado Parte de la Convención.
